



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1997/63  
11 de febrero de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS  
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República  
Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la  
Comisión de Derechos Humanos, Sr. Maurice Copithorne, con arreglo  
a la resolución 1996/84 de la Comisión y la decisión 1996/287  
del Consejo Económico y Social

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN GENERAL . . . . .	1 - 7	3
INTRODUCCION . . . . .	8 - 14	4
I. LAS ACTIVIDADES Y LAS FUENTES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL . . . . .	15 - 18	6
II. LA SITUACION DE LAS MUJERES . . . . .	19 - 26	7
III. TEMAS JURIDICOS . . . . .	27 - 43	10
A. La pena de muerte . . . . .	27 - 29	10
B. Presos políticos/prisioneros de conciencia . . . . .	30 - 31	10
C. Disidentes religiosos . . . . .	32 - 34	11

INDICE ( continuación )

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ( <u>continuación</u> )		
D. Grupos extrajudiciales . . . . .	35 - 36	11
E. Enmiendas del Código Penal islámico . . . . .	37 - 38	12
F. Otras cuestiones jurídicas . . . . .	39 - 43	12
IV. LIBERTAD DE EXPRESION . . . . .	44 - 47	13
V. LA <u>FATWA</u> CONTRA SALMAN RUSHDIE . . . . .	48 - 49	14
VI. LA SITUACION DE LOS BAHAIES . . . . .	50 - 57	14
VII. OTRAS CUESTIONES DE IMPORTANCIA . . . . .	58 - 68	16
A. Instituciones de derechos humanos en el Irán . . . . .	58 - 59	16
B. La violencia fuera de la República Islámica del Irán . . . . .	60	17
C. La situación de determinadas minorías religiosas . . . . .	61 - 65	17
D. La democracia . . . . .	66 - 68	18
VIII. RECOMENDACIONES . . . . .	69 - 70	18
IX. CONCLUSION . . . . .	71	19
<u>Anexo</u> : Correspondencia entre el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y el Representante Especial . . . . .		20

RESUMEN GENERAL

1. En sus anteriores informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, el Representante Especial ha advertido que su función consiste en aclarar cuál es la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y al mismo tiempo indicar los aspectos en que se está avanzando y aquellos en que es necesario avanzar. Como había dicho antes, el Irán es una sociedad compleja y dinámica y, teniendo presente que las limitaciones de espacio imponen la necesidad de ser selectivo, el Representante Especial hace frente a una tarea considerablemente difícil. A su juicio, no cabe duda de que se está avanzando en varios sectores, pero de momento no en todos.

2. La situación de las mujeres en el Irán se ha analizado desde un punto de vista crítico, de modo amplio y general. Si bien se han documentado suficientemente los impedimentos jurídicos y prácticos que las mujeres tienen en el Irán, está claro que en los últimos años se han hecho ciertos cambios y que hay indicios de que se podrán hacer otras mejoras sustanciales. En particular, el Representante Especial señalaría la actitud positiva de algunos miembros de la élite política y el considerable debate público actual.

3. El Representante Especial observa que en el Irán se están discutiendo animadamente muchas cuestiones de carácter público, incluida la propia libertad de expresión. Los medios de difusión, especialmente los periodistas y escritores, están poniendo en tela de juicio los límites de la corrección política. Sin embargo, a juicio del Representante Especial, el sistema no está funcionando de modo que respete la libertad de expresión. En particular, debe hacerse lo necesario para que el sistema de jurados prescrito en la Ley de prensa y los acuerdos en vigencia para la aprobación de libros y guiones cinematográficos sean menos arbitrarios.

4. Si bien el ordenamiento jurídico parece caracterizarse por un clima de cambio, que indica particularmente la necesidad de formular la normativa jurídica con más claridad, hay varias otras esferas que aún no se han tratado, entre ellas, la aplicación de la pena de muerte, las denuncias de que todavía quedan algunos prisioneros de conciencia en las cárceles iraníes, el trato que se da a los disidentes religiosos, los derechos de las personas en la fase de instrucción y la incitación pública por algunas personalidades a que se tomen medidas extrajudiciales.

5. El Representante Especial observa que no se ha avanzado mucho en el asunto de la fatwa contra Salman Rushdie. También observa que persiste la inquietud por la situación de los bahaíes en el Irán y por la situación de otras minorías religiosas. Insta al Gobierno a poner en práctica las recomendaciones pendientes del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa.

6. El Representante Especial señala de nuevo las peticiones de asistencia técnica del Gobierno de la República Islámica del Irán al Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos en Ginebra y a

la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de Viena. Reanuda su recomendación de que se las acoja favorablemente.

7. Por último, le parece de especial importancia que el Gobierno, tanto mediante su propio comportamiento como por medio de la instrucción del público, aplique activamente el concepto de tolerancia como un componente vital para un buen gobierno humanitario y un sistema creíble de derechos humanos.

#### INTRODUCCION

8. En este segundo informe a la Comisión de Derechos Humanos, el Representante Especial procura formular la actual situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. Habida cuenta de la complejidad de la sociedad iraní y, en especial, una forma de gobernar que dista de estar del todo clara, esta tarea no es fácil, en especial desde fuera del país. Además, debe seleccionar los temas en que va a concentrarse a causa de las limitaciones impuestas al tamaño de los informes. Es posible que no todo el mundo, dentro y fuera del Irán, esté de acuerdo con las decisiones que tome a este respecto, es decir, su orden de prioridades, pero es lo mejor que puede hacer con las restricciones impuestas.

9. El Representante Especial ha discutido durante cierto tiempo con los funcionarios iraníes la idea de una segunda visita al Irán, ya mencionada en sus informes al 52º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1996/59) y al quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General (A/51/479 y Add.1). Se le hizo creer que pronto recibiría una invitación, pero el 30 de diciembre de 1996 se le informó de que no sería así. El mensaje oral que recibió en ese momento fue:

"Celebramos el nombramiento del profesor Maurice Copithorne como Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y lo consideramos una buena oportunidad para mantener una amplia cooperación. Creíamos que la Comisión también podría responder positivamente y adoptar un criterio imparcial y objetivo. Basándonos en esta idea, no escatimamos ningún esfuerzo para cooperar plenamente con el Representante Especial, así como con el Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa, entre otras cosas, invitándolos a visitar el país.

Lamentablemente, la resolución sometida a votación y aprobada durante el 52º período de sesiones (resolución 1996/84) trató la cuestión en forma tradicional y subjetiva sin dar a conocer adecuadamente las opiniones del Representante Especial y los relatores temáticos; el resultado fue perjudicial para la renovación de la confianza y la cooperación.

Pese a que la mayoría de los patrocinadores de la resolución sobre el Irán parecían inclinarse por que se presentara una resolución más equilibrada, unos cuantos que tenían sus propios objetivos políticos

lograron impedir que se llegara a un consenso razonable al respecto. Esta tendencia indica que el criterio asumido por el Representante Especial no está de acuerdo con el de la Comisión en las circunstancias actuales. En realidad, para los pocos Estados cuyas posiciones políticamente motivadas han predominado hasta el momento en la Comisión, los informes del Representante Especial sólo tienen importancia en la medida en que refuerzan sus prejuicios y sus conclusiones sacadas de antemano. Así pues, por el momento, parece que no serviría para mucho hacer una nueva visita a la República Islámica del Irán.

Una vez más reiteramos nuestra firme convicción de seguir colaborando plenamente con el Representante Especial en diversas formas y creemos que se podrá restablecer la confianza a condición de que la Comisión reflexione sobre esta situación de acuerdo con sus propios objetivos, tal como constan en un gran número de sus resoluciones y decisiones."

10. Cuando se le dio este mensaje al Representante Especial, se le dijo que en ese momento no recibiría ninguna invitación para visitar el Irán. No obstante, si el Representante Especial quisiera hacer averiguaciones acerca de temas particulares que considerase pertinentes para la situación de los derechos humanos en el Irán, se haría todo lo posible para enviar a los expertos indicados del Irán a reunirse con él en Ginebra. Así y todo, al parecer por el momento eso era imposible. Aun así, se facilitó al Representante Especial material escrito sobre los temas que le interesaban, cuyo contenido, cuando corresponde, se ha incorporado en el presente informe.

11. El Representante Especial lamenta la decisión adoptada por el Gobierno de la República Islámica de no invitarlo a visitar el Irán en el momento actual, o sea antes de la elaboración de su segundo informe para la Comisión. En su primer informe indicó que su corta visita al Irán en febrero de 1996 fue una introducción y que una segunda visita por más tiempo, en un plazo de 12 meses, sería un elemento importante para el cumplimiento de su mandato. La cooperación que se le está dando, con motivo de la elaboración de su segundo informe, no puede sustituir a una visita al Irán. El Representante Especial cree que, sin embargo, tiene la responsabilidad de sacar el mejor partido de la situación y elaborar el informe basándose en toda la información que recibe de otras fuentes.

12. A veces, el Representante Especial ha sido criticado por dar demasiada importancia a los incidentes y no a las tendencias. El Representante Especial acepta, que fuera de contexto, los hechos se pueden prestar a engaño y, efectivamente, que los medios de difusión -de cualquier sociedad- tienden a dar demasiada importancia a la violencia, el escándalo, lo negativo, lo que les parece que tiene interés periodístico, y no a lo prosaico, a los acontecimientos positivos que ocurren en la vida diaria. El Representante Especial acepta los riesgos de fiarse de los medios de difusión y de los oponentes contrariados. Ahora bien, tomada con la debida prudencia, la información procedente de todas las fuentes, incluidas éstas, puede indicar las tendencias. En el caso del Irán, lo que sugieren los hechos es demasiado para pasarlo por alto.

13. La viveza de espíritu tan típica de los iraníes asegura que habrá opiniones divergentes acerca de muchos temas y, desde luego, en el Irán abundan las ambigüedades, lo que permite aprovechar lo que se ha dado en llamar islotes de libertad; sin embargo, la tolerancia en política, religión o algunos otros aspectos de la vida es otro asunto. En estos sectores, la libertad de expresión es menos convincente. El concepto de una oposición leal, es decir, la aceptación de personas o grupos que exponen públicamente opiniones diferentes y a veces marcadamente opuestas a las del Gobierno, todavía no se ha adoptado de un modo significativo. El Representante Especial tiene motivos para creer que se denuncia con demasiada frecuencia a quienes critican el statu quo y que en algunos casos se les encarcela por cargos de delincuencia común o falta de lealtad al islam o al Estado. El término sociedad civil se usa a menudo para describir una sociedad en que no sólo existe la tolerancia sino que se la fomenta activamente. Es un proceso, un principio fundamental de gobierno responsable que debe adoptar activamente todo gobierno, independientemente de la falta de popularidad que tenga la tolerancia de vez en cuando entre los distintos sectores de la población, a veces una gran parte de ella. La intolerancia en nombre del populismo no deja de ser intolerancia.

14. Por supuesto, un representante especial tiene el mandato de estudiar la situación actual de los derechos humanos en el país de que se trate. Hay otra forma de observar los derechos humanos, una forma que mira hacia el futuro; es decir, como una serie de metas que hay que alcanzar. El Representante Especial cree que no hay que hacer caso omiso de este punto de vista y, en consecuencia, intenta encontrar las muestras de cambio, tanto positivas como negativas.

#### I. LAS ACTIVIDADES Y LAS FUENTES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL

15. El 16 de abril de 1996, el Representante Especial presentó su primer informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1996/59). Volvió a Ginebra tres veces, del 28 al 31 de mayo de 1996, del 26 al 30 de agosto de 1996 y del 29 de diciembre de 1996 al 8 de enero de 1997, para celebrar varias consultas, asistir a la tercera reunión de relatores especiales, representantes especiales, expertos y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión que se efectuó del 28 al 30 de mayo de 1996 y redactar su informe provisional para la Asamblea General (A/51/479 y Add.1) y el presente informe para la Comisión. El 2 y el 3 de septiembre de 1996, el Representante Especial se reunió en Viena con funcionarios de categoría superior de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. El 15 de noviembre de 1996, presentó su informe provisional a la Tercera Comisión de la Asamblea General en Nueva York.

16. Mientras se encontraba en Ginebra y Nueva York, el Representante Especial celebró consultas con los representantes de la República Islámica del Irán, funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y representantes de varias organizaciones no gubernamentales. También recibió a los representantes de personas interesadas en las denuncias de violación de los derechos humanos en el Irán.

17. Para procurar cumplir su mandato, el Representante Especial se ha dirigido a diversas fuentes de información, incluyendo al Gobierno de la República Islámica del Irán, otros gobiernos, particulares, organizaciones no gubernamentales y los medios de difusión iraníes e internacionales. En Ginebra y Nueva York, el Representante Especial se entrevistó con los representantes de varias organizaciones no gubernamentales, entre ellas, Amnistía Internacional, la Comunidad Internacional Bahaí, el Partido Democrático del Curdistán Iraní, Human Rights Watch/Middle East, Desarrollo Educativo Internacional, la Liga para la Defensa de los Derechos Humanos en el Irán, el Consejo Nacional de Resistencia del Irán, la Organización para la Defensa de las Víctimas de la Violencia y la Organización de los Fedayin del Pueblo Iraní (mayoritaria).

18. La correspondencia entre el Representante Especial y el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra durante el período comprendido entre octubre de 1996 y enero de 1997 figura en el anexo al presente informe. Básicamente son las respuestas del Gobierno a diversas peticiones de información del Representante Especial en casos particulares.

## II. LA SITUACION DE LAS MUJERES

19. En su informe presentado al 52º período de sesiones de la Comisión, el Representante Especial hizo referencia al debate de fondo sobre la condición jurídica y social de la mujer en los países musulmanes y, en particular, el Irán. Se refirió a la distinción entre la normativa basada en las costumbres y la normativa basada en la religión. La situación de las mujeres en el Irán se ha descrito a menudo en informes como los del predecesor del Representante Especial, así como en aquellos que organizaciones no gubernamentales femeninas de dentro y fuera del Irán presentaron a la Conferencia de Beijing. Se han descrito claramente los impedimentos jurídicos y prácticos que se aplican a las mujeres en el Irán. Al Representante Especial no le parece que tenga nada que añadir a esas conclusiones sino que más bien tratará principalmente del estado actual de la problemática de la mujer en el Irán, así como de las posibilidades de cambio.

20. Sin embargo, antes de ello quiere hacer algunas observaciones de carácter más general, en especial sobre la naturaleza de la igualdad. La mayoría de las sociedades en las primeras etapas del desarrollo consideraban que la igualdad significaba un trato análogo para las personas que estaban en una situación análoga, el denominado modelo de trato "parecido". Esta idea de la igualdad definía a la persona por rasgos particulares como el sexo, la raza o la religión y otorgaba a cada grupo distintas categorías de derechos. Se estimaba que esos grupos eran "dispare", lo que justificaba tratarlos de modo diferente; no obstante, en general ahora se acepta que esta interpretación de la igualdad servía para perpetuar la desigualdad en su esencia, es decir, entre las personas en su calidad de seres humanos y, por ende, negaba toda la dignidad humana a los integrantes de los grupos concernidos.

21. Por otro lado, está la cuestión de si la igualdad de derechos equivale a tener la misma condición, que el Representante Especial ya señaló en su último informe. Para comenzar, está claro que la proyección de una relación complementaria entre las funciones del hombre y de la mujer no puede sustituir el principio básico de la igualdad; sin embargo, también se acepta que la igualdad entre los sexos quizás no exija la igualdad de trato en todos los casos y, en efecto, tal vez exija un trato diferente para lograr una verdadera igualdad. En pocas palabras, el objetivo de alcanzar una verdadera igualdad puede exigir un trato diferente para ayudar a los grupos de que se trate a lograr este objetivo. El Representante Especial no acepta el argumento del trato que no es idéntico como base para un trato sustancialmente discriminatorio. En resumen, tal vez convenga recordar la máxima de que los derechos de las mujeres no deben considerarse derechos "femeninos" sino "humanos".

22. El Representante Especial quiere reiterar lo que afirmó en su primer informe, es decir, que cree que efectivamente la condición jurídica y social de la mujer en la República Islámica no es igual a la del hombre en muchísimos aspectos; no cabe duda de que están en juego normas universales y que para observarlas se pueden tener en cuenta consideraciones culturales, que sin embargo no pueden servir de excusa para no observarlas.

23. ¿Es éste el final del asunto? El Representante Especial no lo cree. Primeramente, quiere señalar la opinión de algunos estudiosos fuera del Irán de que la condición de la mujer ha ido mejorando paulatina y discretamente en relación con la que se le impuso a raíz de la revolución islámica. Esos estudiosos señalan el acceso -al menos de la clase media- a la enseñanza terciaria y al empleo, las tendencias hacia la planificación de la familia y la enmienda de la Ley sobre la poligamia y el divorcio. Aunque se dice que todavía hay graves problemas en cada uno de estos aspectos, por lo menos se va por buen camino.

24. Hay algunos aspectos en que ese camino parece ir hacia atrás, como en lo relativo a "la utilización impropia del velo". Parece haber divergencias, basadas en la religión o la cultura, en cuanto a la conveniencia de una normativa pertinente al hijab y, especialmente, la tolerancia en la aplicación de esas normas. Se ha denunciado el hostigamiento por grupos de Al-Zahra en cuanto al modo de aplicar esas normas. A juicio del Representante Especial, hay que introducir un régimen más tolerante, que respete el inconformismo.

25. En el Irán de hoy en día, el debate público acerca de la condición jurídica y social de la mujer parece estar tomando fuerza, especialmente a medida que más mujeres manifiestan sus opiniones, y el ordenamiento jurídico parece estar cambiando un poco. Evidentemente, hay mucha tirantez en torno a esta cuestión y todavía no es hora de cuantificar los adelantos alcanzados. De la información que ha aparecido en la prensa iraní e internacional, así como de la suministrada por el Gobierno al Representante Especial, se pueden sacar los siguientes atisbos:

- a) la elección por el Quinto Majlis de diez integrantes femeninas, con la posibilidad de que se elija a más mujeres en el proceso de reelección que se está celebrando en varios distritos electorales;



- b) la elección de una mujer a un puesto en el Quinto Majlis, con el segundo mayor número de votos en el distrito electoral de Teherán;
- c) la creación por el Quinto Majlis de una comisión femenina, compuesta de 13 personas, en su mayor parte mujeres;
- d) las declaraciones al parecer indiscutidas, en el actual período anterior a las elecciones presidenciales, de que el islam no impide que las mujeres ocupen la Presidencia de la República;
- e) la aprobación por los Majlis de modificaciones a la Ley de Marieh (la dote que el marido debe pagar a la mujer), tema que hasta el momento se habría considerado prerrogativa exclusiva de los clérigos;
- f) la aprobación de nuevas leyes o reglamentaciones sobre prestaciones familiares para las mujeres que trabajan o están retiradas, sobre el mantenimiento de las madres que trabajan y amamantan a sus hijos y sobre la ampliación a cuatro meses de la licencia anterior al parto;
- g) la crítica pública del Consejo de Guardianes por no contar con ninguna mujer;
- h) el número de artículos de fondo que se publican en las revistas para mujeres, a veces escritos por clérigos, que parecen favorecer un cambio importante en la actitud del Gobierno hacia las mujeres;
- i) la persistencia de las noticias que indican que tal vez haya inconformidad entre los grupos femeninos acerca de su manera de ver el cambio; todos están de acuerdo en que les molesta el control patriarcal de la tradición islámica, es decir, el control que los hombres tienen del proceso de autenticidad;
- j) la reciente designación de una alcalde de distrito en Teherán;
- k) el anuncio de un futuro proyecto de ley sobre el estado civil y otras cuestiones pertinentes a la familia y las mujeres;
- l) la propuesta que según se ha comunicado ha sido presentada al Gabinete de que el Irán se adhiera a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- m) la animada discusión en Nueva York entre las autoridades iraníes y la División para el Adelanto de la Mujer acerca de la asistencia técnica, incluida la asistencia a un cursillo conjunto en Teherán en febrero de 1997.

26. En conclusión, el Representante Especial cree que hay condiciones propicias para el cambio en el Irán en lo tocante a la condición de la mujer. Probablemente haya bastante oposición a esta idea tanto dentro como fuera del Gobierno y, en efecto, entre los que favorecen el cambio, los derechos

humanos tal vez no sean más que una de tantas inquietudes. Además, cuando se produzca un cambio importante, si es que ocurre, tal vez no sea parejo. En resumen, el Irán tiene mucho que hacer para llegar a cumplir las normas internacionales, pero las señales son claras de que el momento actual tal vez sea propicio para el progreso. El cambio debe ser verdadero y hay que sostener el impulso correspondiente.

### III. TEMAS JURIDICOS

#### A. La pena de muerte

27. Parece que sigue habiendo muchas condenas a muerte o ejecuciones. En el extranjero se ha denunciado que en 1996 el número fue dos veces mayor que en 1995. En varias ocasiones, el Representante Especial ha pedido estadísticas oficiales a este respecto, pero hasta el momento no las ha recibido. Parecería que muchas de las penas de muerte se han impuesto por tráfico de estupefacientes. Ultimamente, han aumentado las denuncias de espionaje, por las que se puede imponer la pena de muerte, como ha ocurrido en algunos casos.

28. Se ha criticado la imposición de la pena de muerte en el Irán por su aparente frecuencia, la diversidad de delitos a veces ambiguos por los que se impone, la premura con que se aplica a veces y las ejecuciones públicas en la horca. El Representante Especial quiere señalar la declaración que le presentaron las autoridades iraníes en el sentido de que ni la religión ni el derecho exigen la ejecución en público.

29. Está claro que la situación actual en lo que respecta a la pena de muerte no está acorde con las normas internacionales al respecto. Al Representante Especial le preocupa que aparentemente no se estén haciendo progresos en este terreno hacia el reconocimiento pleno del derecho a la vida.

#### B. Presos políticos/prisioneros de conciencia

30. Algunos funcionarios iraníes de categoría superior han reiterado que en el Irán no hay presos políticos. Como el término "preso político" parece ser difícil de definir objetivamente, el Representante Especial prefiere la expresión "prisioneros de conciencia", que en general se define como "los que han sido detenidos por su raza, religión, opiniones políticas, idioma, creencias o por razones análogas, y no han recurrido a la violencia ni han incitado a ella". Esta definición también se presta a dificultades de aplicación principalmente porque, aunque es discutible, hay que determinar la intención de la persona u organización que efectúa la detención. Sin embargo, a juicio del Representante Especial, se pueden y deben hacer ciertas deducciones en los casos en que no se puede demostrar que hay otra razón creíble de la detención.

31. Hay numerosas denuncias de que en las cárceles del Irán sigue habiendo por lo menos algunos prisioneros de conciencia. El Representante Especial cree que es importante que el Gobierno tome en serio las denuncias de fuentes

responsables a este respecto. El Representante Especial seguirá buscando información en ciertos casos, y abriga la esperanza de que el Gobierno dé respuestas que se refieran al contexto de las denuncias, en vez de reiterar las palabras estrictas, o ambiguas, de los cargos judiciales.

#### C. Disidentes religiosos

32. En su informe al 52º período de sesiones de la Comisión y al quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, el Representante Especial tomó nota de la grave preocupación por el bienestar de varios clérigos que manifestaban grupos interesados fuera del país. El Representante Especial publicó en sus informes los nombres que se le habían comunicado y pidió información acerca de algunos casos. La información facilitada se publicó como anexo VII del documento E/CN.4/1996/59. En los párrafos 32 y 33 del documento A/51/479 se dieron a conocer otros hechos, incluida la liberación de algunas personas. Desde entonces, se ha comunicado que Hojatoislam Sheikh Faadhel Faadheli desapareció de su domicilio en Qom a principios de septiembre de 1996. La estimación más aproximada que el Representante Especial ha recibido es que hay 17 clérigos detenidos.

33. El Representante Especial ha tomado nota de la información suministrada por el Gobierno en relación con estas detenciones. No obstante, desea señalar que todas las demás denuncias que se le han comunicado han tenido una característica común, es decir, el apoyo de la mayoría de esas personas al Gran Ayatollah Shirazi y la exigencia de quienes los mantienen detenidos de que confiesen públicamente que ellos y el Gran Ayatollah están colaborando con las Potencias extranjeras. También se han denunciado actos de tortura física y mental. Al parecer dos de los detenidos son hijos del Gran Ayatollah.

34. El Representante Especial cree que, a pesar de la información suministrada por el Gobierno, las denuncias son lo suficientemente creíbles como para continuar las investigaciones. Por lo tanto, recomendaría que, como los cargos son fundamentalmente cargos penales ordinarios, se sometan a la jurisdicción de los tribunales generales, que sean juzgados en audiencias públicas y que se conceda a los procesados el derecho declarado de todo acusado a representación letrada independiente.

#### D. Grupos extrajudiciales

35. En la mayoría de las sociedades hay procedimientos claramente establecidos, que a menudo entrañan la autorización de la policía, para que los grupos privados realicen sus actividades en lugares públicos. Generalmente, las actividades se consideran como un ejercicio del derecho a la libertad de expresión, un derecho civil importante. En la mayoría de las sociedades hay límites claros para el comportamiento admisible; uno es la amenaza o el empleo de la violencia y otro es la justicia aplicada por personas privadas.

36. Al parecer en el Irán hay varios grupos, privados o semiprivados, que, por comulgar con puntos de vista o causas particulares, de vez en cuando

pasan el límite de la expresión pacífica de las opiniones. El Representante Especial sigue recibiendo denuncias que grupos como Ansar-e Hizbullah han recurrido a la violencia o amenazas de violencia contra particulares como un medio de coerción. Hay que hacer una clara distinción entre las actividades que pueden catalogarse de exhortación pacífica a practicar diversas virtudes cívicas y la coerción. El Representante Especial advierte que, de acuerdo con la prensa, un clérigo importante sigue incitando a ese tipo de comportamiento hasta el punto de instar a olvidar las leyes establecidas del país. Por su parte, el Gobierno ha informado al Representante Especial de que los organismos del Estado tratan realmente de poner coto a los excesos de esos grupos. El Representante Especial seguirá con interés la buena marcha de estos esfuerzos.

#### E. Enmiendas del Código Penal islámico

37. En sus informes anteriores, el Representante Especial señaló que se habían hecho varios cambios en el régimen de derecho penal en el Irán, en particular en lo que respecta a las sanciones. El Representante Especial había recibido informaciones contradictorias en cuanto al carácter de esas modificaciones, pero llegó a la conclusión provisional de que parecían significar que se adoptarían sanciones más severas.

38. El Representante Especial tenía la esperanza de discutir este tema en detalle con las autoridades iraníes durante una visita al país, pero por supuesto no tuvo esa oportunidad. No obstante, en enero de 1997 las autoridades iraníes le facilitaron el texto completo en persa de las enmiendas, que él ha dado a traducir, y posteriormente, un análisis de las modificaciones recientes en inglés con la observación de que en realidad el régimen se ha atenuado. El Representante Especial hará nuevas observaciones sobre este asunto en un nuevo informe.

#### F. Otras cuestiones jurídicas

##### El derecho a pedir el indulto, una condonación o un recurso

39. El Representante Especial no entiende realmente de qué modo está garantizado este derecho, el procedimiento que hay que seguir ni el número de personas que tienen recurso a estas disposiciones. Hay que aclarar más este punto.

##### La presunción de inocencia

40. El Representante Especial advierte que la presunción de inocencia se establece en el artículo 37 de la Constitución de la República Islámica del Irán. Hay que saber en qué forma se garantiza en la práctica este principio fundamental de derechos humanos.

##### Cuestiones probatorias

41. Se precisa más información acerca de la aplicación de los cuatro tipos de pruebas en el ordenamiento jurídico iraní: la confesión, las declaraciones,

el juramento y el "conocimiento del juez". En particular, hay un temor muy extendido de que las confesiones se obtengan a menudo por coacción y que el "testimonio de hombres justos" no incluya ni a las mujeres ni a las minorías religiosas.

#### Tortura

42. Los actos de tortura "a los efectos de la obtención de confesiones o la adquisición de información" están prohibidos conforme al artículo 38 de la Constitución; sin embargo, hay denuncias generales de que continúan. Es importante que el Gobierno responda a esas denuncias de modo sustantivo y no con una simple negación. Un procedimiento al que puede recurrir el Gobierno es remitir tales denuncias a la Comisión Islámica de Derechos Humanos y publicar luego las conclusiones de ésta.

#### Castigos crueles e inhumanos

43. La prensa iraní sigue publicando noticias de la aplicación de castigos corporales. Esos castigos, en especial la lapidación y las amputaciones, evidentemente son contrarios a las normas internacionales en vigencia. El Representante Especial está de acuerdo con quienes no aceptan la idea de que tales sanciones pueden considerarse legítimas sencillamente porque han podido ser autorizadas de un modo procesalmente lícito.

### IV. LIBERTAD DE EXPRESION

44. En el Irán se discuten vivamente numerosas cuestiones de interés público, entre ellas la libertad de expresión. Es evidente que en ocasiones los medios de difusión, y en particular los periodistas y escritores, ponen en tela de juicio los límites a veces implícitos y a veces explícitos de la corrección política.

45. Según la información que recibe el Representante Especial, las sanciones disciplinarias contra periódicos y revistas, y sus directores y editores han ido en aumento. Al menos cinco periódicos fueron cerrados a principios de 1996, tras procedimientos que, según se dijo, eran incompatibles con la legislación del Irán. Al menos en algunos de esos casos, la orden de cierre fue revocada en apelación. En agosto se inició un procedimiento disciplinario contra Reza Tehrani, director de otra publicación, Keyan, por publicar información falsa. Según se informa, el director de Adineh, Faraj Sarkouhi, desapareció en el aeropuerto de Teherán y reapareció al cabo de seis semanas. Se informó que el Sr. Sarkohui y su hermano Ishamel fueron detenidos nuevamente el 27 de enero de 1997 y, según una carta de Faraj Sarkhoui, éste fue objeto de malos tratos durante su primera detención. Se informa que Mohammed Hossein Tahmasbpour, un poeta que se expresa en idioma azerí, desapareció y que el Dr. Mehdi Parham, traductor y escritor, fue detenido.

46. En noviembre, una publicación que aparece mensualmente en Iraq, informó de un discurso de Ali Larijani, titular de la organización de radio y

televisión, en el que, al parecer, abogaba por un control más riguroso de los medios de difusión, aduciendo que las tendencias actuales podrían conducir a la destrucción de la República y del Estado islámicos. Con respecto a la publicación de libros, la prensa informó que una personalidad destacada había declarado que "el criterio para rechazar un libro se basa en la medida del daño que pueda causar; el Gobierno tiene el deber fundamental de impedir que la corrupción se infiltre en el cuerpo y el alma de los miembros de la sociedad. Por consiguiente, en lo que respecta a la publicación de un libro, el autor no tiene todos los derechos, sino que existe un derecho superior que pertenece a la masa de lectores y, basándose en este claro motivo, es muy necesario considerar la posibilidad de censurar los libros". El Representante Especial también tomó nota de la declaración de Ali Rabii, miembro de la comisión directiva de una nueva asociación de periodistas, citada en la prensa iraní en junio de 1997, de que sus objetivos incluían la defensa de "los derechos materiales y espirituales de los periodistas".

47. El Representante Especial reconoce que el límite que ha de establecerse entre, la seguridad del Estado y los intereses de la sociedad por un lado, y por otro, el derecho a formular comentarios imparciales, suele prestarse a controversias. Un procedimiento frecuente es recurrir a los tribunales o a un tribunal independiente para determinar cuándo se ha traspasado ese límite. Por lo demás, informes recientes indican que el sistema del jurado instituido por la Ley de prensa en el Irán, si bien prevé un recurso de apelación ante los tribunales, no funciona debidamente y que la censura de libros y guiones cinematográficos es arbitraria. Sería necesario un sistema mejor, que sea independiente y transparente, que cuente con un procedimiento previsible, que no establezca castigos corporales y que, en resumen, sea creíble.

#### V. LA FATWA CONTRA SALMAN RUSHDIE

48. El Representante Especial tiene entendido que, si bien el Gobierno de la República Islámica del Irán y la Unión Europea siguen en contacto sobre este particular, hay escasos progresos que comunicar.

49. El Representante Especial observa que, según un informe de la prensa iraní aparecido en septiembre, el Ministro de Asuntos Exteriores de la República Islámica emitió un comunicado de prensa en el que se afirmaba que el Gobierno no enviaría agentes al extranjero para hacer cumplir la fatwa.

#### VI. LA SITUACION DE LOS BAHAIES

50. El Representante Especial ha seguido recibiendo informes de casos de graves violaciones de los derechos humanos de los bahaies en el Irán y de situaciones de discriminación contra los miembros de esta comunidad religiosa, que incluyen detenciones arbitrarias, denegación de acceso a las universidades, despidos laborales y confiscación de propiedades.

51. Según la información recibida, 12 bahaíes siguen detenidos en cárceles iraníes, presuntamente acusados de sus creencias, entre ellos el Sr. Bihnam Mithaqi y el Sr. Kayvan Khalajabadi, a quienes visitó el Representante Especial en la cárcel de Evin en febrero de 1996. Se informó al Representante Especial de que, después de su visita, el Tribunal Supremo había confirmado las condenas a muerte que se les había impuesto. Se informa que han escrito al Procurador General pidiendo que se revoque el veredicto.

52. Se comunicó recientemente al Representante Especial que el Tribunal Supremo había confirmado las sentencias de muerte impuestas por los Tribunales Revolucionarios Islámicos, por cargos contra el Sr. Dhabihu'llah Mahrami y el Sr. Musa Talibi que, al parecer, incluyen la apostasía. El Sr. Mahrami había sido trasladado de la prisión del Tribunal Revolucionario Islámico de Yazd a la del Departamento de Información y Seguridad. El Sr. Talibi fue trasladado de la prisión de Isfahán a la prisión de Evin, en Teherán. El Sr. Talibi fue detenido el 7 de junio de 1994 y, en un principio, se lo condenó a un año y medio de cárcel por pertenecer a la comunidad bahaí. Sin embargo, el ayudante del fiscal público objetó la ligereza de la condena afirmando que no se había tomado en consideración el hecho de que había abandonado el islam y por consiguiente era un apóstata. El Representante Especial envió, junto con el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias un llamamiento urgente al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra relativo a los casos de los Sres. Mahrami y Talibi. No se ha tratado la acusación de apostasía contra Ramadan'Ali Dhulfaqari.

53. Durante 1996 se detuvo, presuntamente a causa de sus creencias religiosas, a los bahaíes cuyos nombres figuran a continuación y que aún siguen privados de libertad: el Sr. Mansur Haddadan y el Sr. Kamyar Ruhi, detenidos en Mashhad el 29 de febrero de 1996; el Sr. Arman Damishqi y el Sr. Kurush Dhabihí, detenidos a principios de 1996 en Gohardasth; el Sr. Babu'llah Farji, detenido el 7 de octubre de 1996 en Qa'im Shahr; el Sr. Nasir Iqaniyan, detenido en Simnan el 22 de octubre de 1996; el Sr. Bihnam Rida'i, también detenido en Simnan el 31 de octubre de 1996 y el Sr. Nasir Haqatalab, detenido en Mashhad el 31 de octubre de 1996. El Sr. Bakhshullah Mithaqi, que al parecer, debía ser puesto en libertad en agosto de 1996, conforme a su condena, sigue en prisión. Otros bahaíes fueron detenidos y encarcelados por poco tiempo en varias ciudades del país. También se informó de la práctica de hacer comparecer a los bahaíes, con diversos pretextos, ante los organismos del Ministerio de Informaciones.

54. Se siguen comunicando casos de discriminación contra los bahaíes en el sistema judicial iraní. Además de los casos citados en el informe provisional del Representante Especial (A/51/479, párr. 25), se informó al Representante Especial de que en virtud de una sentencia pronunciada recientemente por la Sala Nº 23 del Tribunal Público Central de Teherán se impedía que una bahaí recibiera su parte de la herencia tras la muerte de su hija "por haber admitido abiertamente ante el tribunal que era bahaí". Con anterioridad, la secretaría del Tribunal Civil de Teherán había expedido

un certificado sucesorio en el que se consignaba que el único heredero de la fallecida era su esposo "ya que los demás herederos eran bahaíes y sujetos a las disposiciones del artículo 881 del Código Civil".

55. Se informó al Representante Especial de que, en general, sigue sin respetarse la propiedad privada de los bahaíes. Según se informó, durante 1996, solamente en Yazd hubo más de 150 casos relacionados con la confiscación de bienes. Actualmente, en Yazd se prohíbe a la mayoría de los bahaíes la realización de toda transacción comercial. En Kashan, se erigió una mezquita en un terreno confiscado a los bahaíes. Se informó de que en Sari y en Qa'im Shahr se cerraron y precintaron farmacias pertenecientes a bahaíes.

56. El Representante Especial considera que la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos, en su 52º período de sesiones, por el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa tras su visita a la República Islámica del Irán (E/CN.4/1996/95/Add.2) puede constituir un primer paso importante para mejorar la situación de los bahaíes en el Irán.

57. Concretamente, las recomendaciones se referían a la revisión urgente de las condenas a muerte pronunciadas contra bahaíes y al dictado de medidas de amnistía o cualesquiera otras medidas apropiadas para poner fin a las penas infligidas; a la eliminación de la discriminación en el acceso a la instrucción en los centros de enseñanza superior, así como al empleo en la administración; y a la supresión de la mención de la religión en los formularios para la obtención de pasaportes a fin de garantizar la libertad de circulación (E/CN.4/1996/95/Add.2, párrs. 107, 109 y 112).

## VII. OTRAS CUESTIONES DE IMPORTANCIA

### A. Instituciones de derechos humanos en el Irán

58. En respuesta a un pedido de información del Representante Especial, las autoridades iraníes facilitaron información sobre las actividades de la Comisión Islámica de Derechos Humanos durante los últimos diez meses. Algunas de esas actividades figuran a continuación:

- i) Abordar las cuestiones relativas a las minorías, entre ellas la educación, los derechos de propiedad, los pasaportes, etc.
- ii) Responder a los problemas señalados a su atención, entre otros, por los denunciantes, mediante prestación de servicios de asesoramiento y procesos judiciales. Se ha ocupado de más de 1.000 denuncias.
- iii) Impartir educación en materia de derechos humanos a los funcionarios del sistema judicial, con inclusión de los jueces y los guardianes de prisión.



- iv) Empezar un programa de educación pública en materia de derechos humanos mediante la utilización de los medios de difusión, etc.
- v) Preparar un periódico especializado en derechos humanos para publicarlo en breve.
- vi) Recomendar el establecimiento de un tribunal de menores en Teherán; lo que se ha hecho.

59. El Representante Especial también tomó nota de que en una entrevista de prensa, el Presidente de la Comisión, Hojatolislam Abbasifard afirmó que la Comisión había propuesto que se compilaran, examinaran y revisaran todos los casos que según las organizaciones internacionales constituían violaciones de derechos humanos y que se preparara un informe global destinado a las autoridades correspondientes para que adoptaran las decisiones necesarias. A juicio del Representante Especial esta propuesta es positiva y espera discutir personalmente con el Sr. Hojatolislam Abbasifard la labor de la Comisión en ocasión de una visita al Irán.

B. La violencia fuera de la República Islámica del Irán

60. La información recibida por el Representante Especial induce a pensar que continúa la violencia contra iraníes fuera del país. En su informe a la Comisión en su 52º período de sesiones y en su informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, el Representante Especial señaló algunos de esos casos. En varios de los procedimientos judiciales iniciados en tribunales extranjeros se ha afirmado la existencia de una fuerte conexión con el Gobierno de la República Islámica del Irán, que niega estar implicado en cualquiera de esos casos.

C. La situación de determinadas minorías religiosas

61. El Representante Especial recibió información que sugiere que los dirigentes de determinados grupos religiosos minoritarios están sometidos a presiones. Entre ellos figuran clérigos sunnitas de la etnia baluchi, algunos de los cuales, al parecer, han encontrado la muerte en circunstancias sospechosas. Funcionarios iraníes señalan que el Sistan-Baluchistan está seriamente afectado por el tráfico de estupefacientes. El caso más reciente señalado a la atención del Representante Especial fue el de Abdol-Aziz Kazemi Vajd, cuyo cadáver se encontró el 5 de noviembre de 1996 en las afueras de Zahedan.

62. Se informó que en el Irán occidental, Molla Mohammad Rabiei, un clérigo sunnita, murió en circunstancias que precipitaron demostraciones que provocaron muertes y un considerable número de detenciones. Las autoridades iraníes informaron al Representante Especial de que la autopsia había llegado a la conclusión de que la muerte de Rabiei fue causada por un ataque al corazón (véase anexo).

63. Con respecto a otros grupos religiosos, en Mazandaran se halló en circunstancias sospechosas, el cadáver de Mohammad Bagher Yussefi, un clérigo protestante. Las autoridades iraníes informaron al Representante Especial de que en la investigación se había llegado a la conclusión de que se trataba de un suicidio (véase anexo).

64. El Representante Especial trata la situación de los bahaíes en otra sección del presente informe (véase sección VI, supra).

65. En informes anteriores, el Representante Especial se refirió al informe del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa del 9 de febrero de 1996 (E/CN.4/1996/95/Add.2) y, en particular, a las recomendaciones del Relator Especial. El Representante Especial exhorta al Gobierno y a la Comisión Islámica de Derechos Humanos que traten esta situación con la urgencia que su gravedad exige.

#### D. La democracia

66. En su informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos, el Representante Especial observó que el Consejo de Guardianes había anulado los escrutinios correspondientes a la elección del Quinto Majlis en varios distritos. El 7 de febrero de 1997 habrá elecciones en 22 distritos. Registraron oficialmente sus candidaturas 300 personas.

67. Se informó al Representante Especial que, de conformidad con la Constitución, se van a celebrar elecciones presidenciales en la República Islámica del Irán, probablemente, en junio de 1997. El mandato presidencial dura cuatro años y existe un límite de dos mandatos. La Ley sobre la elección presidencial, en la que se establecen los requisitos que deberán satisfacer los candidatos, dispone que el Consejo de Guardianes controlará todos los aspectos de la elección y prevé que se constituya una comisión gubernamental para garantizar la igualdad de acceso de todos los candidatos a los medios públicos.

68. Según la prensa, se han presentado varios candidatos y se prevén más postulaciones. Se informó que el Secretario General del Movimiento de la Liberación del Irán declaró que el partido participaría en las elecciones.

#### VIII. RECOMENDACIONES

69. En diversas partes del presente informe, el Representante Especial ha recomendado que se adopten determinadas medidas en la República Islámica del Irán para fortalecer el goce de los derechos humanos. Algunas de ellas se reiteran a continuación de manera resumida.

70. El Representante Especial recomienda:

- a) que el Gobierno desempeñe una función rectora en la transformación de las actitudes del público con respecto a la condición de la mujer en el Irán y a la modificación del régimen jurídico para mejorar realmente y con más prontitud dicha condición;

- b) que las acusaciones contra varios clérigos chiítas sean remitidas a los tribunales ordinarios, que se juzguen en audiencias públicas y que se conceda a los imputados su derecho declarado a ser representado por un letrado independiente;
- c) que se revise, con carácter prioritario, el régimen de la Ley prensa, así como el aplicable a los libros y guiones cinematográficos para establecer una mayor certidumbre y transparencia y garantizar su independencia;
- d) que se conceda una atención urgente a las recomendaciones de 1996 del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa, habida cuenta de que persisten las dudas sobre la seguridad de determinadas minorías religiosas en el Irán;
- e) que se examinen más rápidamente las peticiones iraníes de asistencia técnica internacional en varias esferas, tal como lo recomendó el Representante Especial en informes anteriores.

#### IX. CONCLUSION

71. El Representante Especial sigue considerando que el Irán es una sociedad dinámica en la que existe una amplia gama de opiniones sobre numerosas cuestiones, que el Gobierno tolera de manera diferente cuando se expresan públicamente. Sin embargo, el Representante Especial no tiene duda alguna de que en el Irán se producen violaciones de las normas generalmente aceptadas en materia de derechos humanos y que en algunos casos, ya sea por acción o por omisión, se debe considerar responsable de esas violaciones al Gobierno. Hay quienes consideran que se están realizando progresos a este respecto y el Representante Especial ha tratado de destacar algunos de los sectores en que ello puede ser así. Las autoridades iraníes se apresuran a señalar que la guerra de ocho años y la afluencia de refugiados afganos tuvieron efectos debilitantes sobre el Irán. Lo que se pretende decir con ello es que, si se toman en consideración esos factores, en realidad, el Irán está realizando progresos considerables en el ámbito de los derechos humanos. Sin embargo, persiste la impresión de que el Gobierno parece considerar que la seguridad gubernamental y estatal han impedido una promoción más activa en materia de derechos humanos. No corresponde a un Representante Especial expresar juicios sobre la percepción de las cuestiones de seguridad por el Gobierno, pero sí tiene el deber de señalar, como en el caso del Irán, que por haber descuidado los derechos humanos, en la actualidad es necesario prestarles una atención urgente y sostenida.

Anexo

CORRESPONDENCIA ENTRE EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA  
REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN ANTE LA OFICINA DE LAS  
NACIONES UNIDAS EN GINEBRA Y EL REPRESENTANTE ESPECIAL

1. En respuesta a varios pedidos de información formulados por el Representante Especial en relación a casos individuales, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió al Representante Especial las cartas que figuran a continuación.

2. Por carta de fecha 22 de octubre de 1996, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respondió de la manera siguiente a una carta de fecha 24 de julio de 1996 enviada por el Representante Especial:

"En referencia a su carta de fecha 24 de julio de 1996, desearía señalar a su amable atención la siguiente información recibida de Teherán.

Los cargos formulados contra la banda de Zendedel, por sus actividades contrarias a la seguridad nacional son los siguientes:

- a) establecimiento, dirección y participación en una red organizada para la malversación de fondos, el soborno, la estafa y el saqueo de bienes públicos;
- b) colaboración para pasar personas ilegalmente con documentos falsos;
- c) participación activa en la entrega de información militar clasificada a extranjeros, so pretexto de contratos militares;
- d) colaboración y participación en la falsificación de diversos documentos, con inclusión de documentos de registro de la propiedad, cédulas de identidad, certificados de matrimonio, poderes, etc.;
- e) falsificación de firmas y utilización de documentos falsificados.

Después del debido proceso legal, el tribunal de primera instancia lo consideró culpable y le impuso la pena de muerte. Actualmente, el caso Zendedel ha sido remitido en apelación al Tribunal Supremo."

3. El Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, mediante una carta de fecha 21 de enero de 1997, respondió a una segunda carta enviada por el Representante Especial relativa a este caso, de fecha 7 de enero de 1997. La carta decía lo siguiente:

"Por lo que respecta a su carta de fecha 7 de enero de 1997, desearía poner en su conocimiento la siguiente información enviada por las autoridades de Teherán:

Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes y en cumplimiento del debido proceso legal, el poder judicial ha adoptado todas las medidas necesarias para asegurar que los acusados en el caso Zendedel gocen de todas las garantías, con inclusión de un juicio imparcial. En realidad, la prolongación de los procedimientos judiciales no es más que una prueba de lo que antecede."

4. En respuesta a una carta del Representante Especial de fecha 19 de julio de 1996, relativa a la posible ejecución del Sr. Rahman Radjabi Hamvand, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, mediante una carta de fecha 22 de octubre de 1996, comunicó al Representante Especial lo siguiente:

"En relación con su carta de fecha 19 de julio de 1996, desearía poner en su conocimiento la siguiente información recibida de Teherán:

El Sr. Rahman Radjaby Hamvand fue detenido bajo la acusación de pertenencia activa a un grupo terrorista armado, participación en el asesinato de civiles, robos y creación de un clima de terror en la provincia del Curdistán. Tras el correspondiente proceso judicial, fue condenado a muerte en virtud del artículo 186 del Derecho Penal Islámico. La sentencia de muerte fue confirmada por el Tribunal Supremo y dada la magnitud de sus delitos su petición de indulto no fue aceptada. Por consiguiente, la condena se cumplió en la prisión de Uromieh el 29 de julio de 1996."

5. El Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, mediante una carta de fecha 22 de octubre de 1996, contestó de la forma siguiente a una carta del Representante Especial de fecha 19 de abril de 1996 relativa a la alegada detención arbitraria de la Sra. Ashrafossadat Mir-Hosseini:

"En relación con su carta de fecha 19 de abril de 1996, desearía señalar a su atención la siguiente información recibida de Teherán:

La Sra. Ashrafossadat Mir-Hosseini fue detenida por orden judicial bajo la acusación haber establecido un centro de corrupción donde expedía alcohol y estupefacientes. Después de varios días de detención fue puesta en libertad bajo fianza."

6. El 12 de diciembre de 1996, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió una carta al Representante Especial que decía lo siguiente:

"a) Se desmienten categóricamente todas las acusaciones contra el Sr. Shahram Sepehri-Fard, que cumplía su servicio militar en una prisión y fue detenido el 11 de julio de 1996 acusado de comportamiento inmoral y de malos tratos a los prisioneros. Tras el correspondiente proceso judicial, el tribunal lo declaró culpable. Posteriormente, fue liberado el 14 de agosto de 1996.

b) El Sr. Yasoubadin Rastaghari fue detenido acusado de realizar actividades contra la seguridad nacional y el orden público y de desinformación. Tras el correspondiente proceso judicial, el tribunal lo declaró culpable y lo condenó a diez años de destierro. Posteriormente fue indultado y puesto en libertad. Por reincidencia en los mismos delitos, fue detenido nuevamente y condenado a cinco años de destierro en Yazd. Posteriormente salió de Yazd sin notificar previamente a las autoridades competentes, por lo cual fue condenado por el tribunal a dos años de cárcel. En la actualidad está cumpliendo su condena."

7. El Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en carta de fecha 29 de diciembre de 1996, comunicó la siguiente información:

"El 28 de septiembre de 1996, el pastor Mohammad Bagher Yussefi (Ravanbakhsh) fue encontrado ahorcado en un árbol en Shirgah Road en la provincia de Mazandaran.

Se envió su cadáver al Departamento Forense de Mazandaran para la autopsia. Según el informe de la autopsia, confirmado también por el Departamento Forense de Teherán, la causa de la muerte fue el estrangulamiento.

La policía le encontró una carta en la que afirmaba que había decidido suicidarse debido a problemas familiares y que no se considerara a nadie responsable de su muerte. Su esposa y los peritos confirmaron la autenticidad de su escritura.

La policía también llegó a la conclusión de que la carta había sido escrita por él."

8. Mediante carta de fecha 6 de enero de 1997, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Representante Especial la siguiente información en relación con la muerte del Sr. Ahmad Mir Alaei:

"El Sr. Ahmad Mir Alaei, de 53 años de edad, no tenía antecedentes penales. Tras su muerte, se envió su cadáver al Departamento Forense de la provincia de Isfahan para la autopsia. El cuerpo fue objeto de un examen exhaustivo. Según el informe de la autopsia, no había contusiones

ni huellas de estrangulamiento. También se llevó a cabo una prueba toxicológica, cuyos resultados indicaron que no existían señales de envenenamiento. Al final, los médicos que efectuaron los exámenes llegaron a la conclusión, habida cuenta de todos los resultados, de que la causa de su muerte fue un ataque cardíaco.

Mientras tanto, su familia se presentó ante un tribunal especial y declaró que no sospechaban de nadie en relación con su muerte."

9. De conformidad con el pedido de información del Representante Especial en relación con el Sr. Sepehr Sanjabi, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra le envió una carta de fecha 21 de enero de 1997 que dice lo siguiente:

"Según las indagaciones realizadas por la policía, el verdadero nombre del Sr. Sepher es Sattar Zanganeh y nunca ha sido detenido."

10. Finalmente, por carta de fecha 21 de enero de 1997, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra comunicó al Representante Especial lo siguiente:

"Según el informe de la autopsia, el Sr. Molla Mohammad Rabiei falleció a consecuencia de un ataque cardíaco. La autopsia fue llevada a cabo por el Departamento Forense de Kermanshah y en presencia de representantes del poder judicial, familiares y varios médicos y clérigos sunnitas."

11. El Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra también transmitió al Representante Especial, mediante cartas de fecha 12 de diciembre de 1996, 3, 9 y 10 de enero de 1997, información general relativa al poder judicial, los derechos políticos y las leyes electorales, la situación de la mujer, las actividades de la Comisión Islámica de Derechos Humanos durante 1996 e información sobre varias cuestiones de competencia del mandato del Representante Especial. También se envió al Representante Especial, mediante carta de fecha 6 de enero de 1997 un ejemplar, en idioma persa, de la ley que contiene las enmiendas recientes del Código Penal islámico.

-----